

plir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

25443

RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Illana industria de servicio público de suministro de agua potable en Illana (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Illana para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Illana;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Illana, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 40.000 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación del manantial La Nava, del término municipal de Saceda Trasierra (Cuenca), cedido en propiedad al Ayuntamiento de Illana con fecha 29 de abril de 1927. En dicho manantial existe una represa de mampostería en seco que sirve de filtro, desde allí se conduce al depósito regulador, de hormigón armado y 416,815 metros cúbicos de capacidad, mediante tuberías de fibrocemento de 200, 150, 125, 100 y 75 milímetros de diámetro y 7.508 metros de longitud total. La distribución en tubería del mismo material se compone de 2.065 metros de longitud, en diámetros de 100, 80 y 60 milímetros. Las acometidas son de tubería de 1/2" de diámetro y tienen una longitud total de 4.190 ml.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de cinco millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete (5.182.667) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

25444

RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se revisa la cuota de participación de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), en las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

La cuota de participación de OFICO en las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al SIFE fue fijada en un 7,5 por 100 por Resolución de esta Dirección General de 1 de agosto de 1980, en base al supuesto de que las obligaciones de OFICO experimentarían una reducción por la disminución de las compensaciones de carbón térmico. Estando previsto un aplazamiento de la revisión de estas compensaciones, se hace necesario aumentar, temporalmente, la cuota señalada.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de julio de 1980 esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

La cuota de participación de OFICO en las recaudaciones por venta de energía de las Empresas acogidas al SIFE, fijada en el 7,5 por 100 por la resolución de esta Dirección General de 1 de agosto de 1980, será del 8,3 por 100 sobre las recaudaciones de las empresas eléctricas que tengan lugar desde 1 de noviembre de 1980 hasta la fecha en que entren en vigor nuevos límites de coste de carbón para las centrales térmicas, fijando como fecha tope la de 28 de febrero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Presidente de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25445

ORDEN de 6 de noviembre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio a la Sociedad Naranjera de Exportación número 1 de la Sociedad Cooperativa Agrícola «San José» de Nules (Castellón) para el grupo de productos «Frutos cítricos».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972,

de 22 de julio, formulada por la Sociedad Naranjera de Exportación número 1 de la Sociedad Cooperativa Agrícola «San José», de Nules (Castellón), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Naranjera de Exportación número 1 de la Sociedad Cooperativa Agrícola «San José», de Nules (Castellón).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutos cítricos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Nules, de la provincia de Castellón.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 5.000.000, 3.000.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

25446

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980 de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de 22 de julio de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Naranjera de Exportación número 1 de la Sociedad Cooperativa Agrícola «San José» de Nules (Castellón) para el grupo de productos «Frutos cítricos».

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1980, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos cítricos», a la Sociedad Naranjera de Exportación número 1 de la Sociedad Cooperativa Agrícola «San José», de Nules (Castellón), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 075.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

25447

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Carraro», modelo 88.2.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1980, página 20877, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 2, donde dice: «La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 79 (setenta y nueve) C.V.», debe decir: «La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 80 (ochenta) C.V.».

En el «anexo que se citó», I. Ensayo de homologación de potencia, donde dice:

Datos observados	73,7	2263	540	212	20	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,1	2263	540	—	15,5	760

Debe decir:

Datos observados	73,7	2263	540	212	20	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	80,2	2263	540	—	15,5	760

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

25448

ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Filprim, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas, y exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filprim, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 3 de noviembre de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Filprim, S. A.», por Orden de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de lana y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25449

ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Belmar, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belmar, S. A.», es solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 16 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), a la firma «Belmar, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que